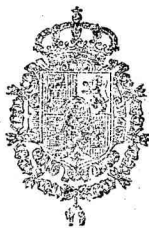


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se mencionan. Páginas 505 y 506.

Otra ídem la excedencia a D. Reynaldo Garruncho Astray, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña.—Página 506.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras que se mencionan.—Páginas 506 y 507.

Otra concediendo a D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen pensión durante dos meses y diez días para hacer en Inglaterra y Alemania estudios de Biología y Físico-química.—Página 507.

Otra ídem a D. José Cerezo y Jiménez una nueva prórroga en la pensión que disfruta. Página 507.

Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en

el Cuerpo de Inválidos a los individuos que se indican, licenciados por inútiles.—Página 507.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a D. Bernardo Blas Sevilla, Presbítero de la barriada de la Estación, Guadalupe, para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, los objetos que se indican.—Página 508.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando a los señores que se mencionan el suministro de materiales para el puerto de Gijón-Musel.—Página 508.

Autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para la renovación del muelle de la "Machina", en la ría de Bilbao.—Página 508.

Sección de Aguas.—Autorizando a D. Aniano de la Iglesia y Compañía para aprovechar aguas derivadas de la Garganta de Arenas de San Pedro, con destino a usos industriales.—Página 509.

Ídem a D. Gordiano Benaige y Quinín para aprovechar aguas subálveas de la riera de Palau, con destino a riegos y usos industriales.—Página 510.

Ídem a los señores que se mencionan para aprovechar aguas de los ríos Guadalfeo y Segre, con destino a usos industriales.—Página 511.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 41.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R.
el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.256.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha ser-

vido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Enrique López y Peiró, con destino en Ciudad Real, autorizándole para hacer uso de ella en Denia; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Ciudad Real.

Núm. 1.257.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos D. Manuel Cabrera y Redondo, con destino en Huelva, autorizándole para hacer uso de ella en Moguer; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Huelva.

Núm. 1.258.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos doña Teresa del Riego y Martínez, con destino en San Rafael; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de

acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Segovia.

Núm. 1.259.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.041, de 30 de Agosto último, al Oficial tercero de Telégrafos don Manuel López y Marquinez, con destino en Barcelona, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 1.260.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Reynaldo Caruncho Astray, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1927.

P. D.
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.290.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Derecho mercantil de España y de las primeras Naciones de Europa y América, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y Santiago:

Presidente, D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José María Boix Raspall, titular de la asignatura en Barcelona; D. Emilio Langle y Rubio, titular de la asignatura en Granada; D. Ricardo Mur y Sancho, titular de la asignatura en Valencia; D. Lorenzo de Benito, Catedrático jubilado de la asignatura en la Universidad Central.

Suplentes: D. Prudencio Requejo y Alonso, titular de la asignatura en Salamanca; D. Francisco Candil y Calvo, Catedrático de Derecho civil en Murcia; D. Manuel Miguel y Traviesas, Catedrático de Derecho romano en Oviedo; D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedrático de Derecho internacional de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todas las propuestas por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Adolfo Moris, D. Lorenzo de Benito y Endara, D. Emilio Langle, don Ricardo Mur, D. José González Echavarrri, D. Agustín Viñuales, D. Emilio Miñana, D. Prudencio Requejo, don Antonio de la Figuera, D. José María Boix, D. Francisco Candil, D. Felipe Clemente de Diego, D. Felipe Sánchez Román, D. Antonio de la Figuera, D. N. Navarro, D. Manuel Miguel Traviesas, D. Justo Villanova, D. Ricardo Chera, D. Nicolás Pérez Serrano y D. José Riera Gallo.

Núm. 1.291.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José María Susaeta y Ochoa de Echagüen, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, pensión durante dos meses y diez días, para hacer en Inglaterra y Alemania estudios de Biología y Físico-Química, con la asignación mensual de 425 pesetas, equivalente a 14,16 pesetas diarias para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando sujeto el interesado a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.292.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Cerézo y Siméñez, Profesor Auxiliar de la Universidad de Salamanca, una nueva prórroga de la pensión que le fué concedida por Real orden de 18 de Septiembre de 1926, prorrogada por la de 2 de Febrero próximo pasado, durante dos meses y veinte días, a partir del 11 de los corrientes, al objeto de que continúe en Alemania sus estudios sobre Química orgánica, con la asignación diaria de 14,16 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedando el interesado en todo lo demás sujeto a los términos de la Real orden referida de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ceuta a instancia del Sargento del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, Andrés Buendía Moreno, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 4 de Diciembre de 1924, con ocasión del combate librado en Fondalillo (Tetuán), ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de inutilidades vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Murcia a instancia del Cabo del Batallón Cazadores de Africa, núm. 8, Juan Pagan Alcázar, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 17 de Julio de 1927 con ocasión del combate librado en Sidi-Damezt (Tetuán), ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de San Sebastián, a instancia del Cabo del Tercio Adrián López Porres, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 10 de Diciembre de 1924, con ocasión de combate librado en el Fondalillo (Tetuán), ha sido declarado inútil para el servicio, y que las lesiones que sufre están incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 83).

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la 8.ª Región, a instancia del soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, Mario Pérez Castro, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 1.º de Octubre de 1925, con ocasión de la ocupación de Kudia-Amekran, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Bernardo Blas Sevilla, Presbítero de la barriada de la estación, de Guadalajara, para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, con aplicación de sus productos a las obras de una iglesia y Escuela gratuita para obreros en dicha barriada, los siguientes objetos: una vajilla fina, tasada en 425 pesetas; una cesta de Pascua, tasada en 330 pesetas; un armario de luna, tasado en 250 pesetas, y un Niño Jesús con su cuna, tasado en 25 pesetas, cuyos objetos se otorgarán a los que posean, respectivamente, los cuatro números iguales al primero, segundo, tercero y cuarto premio del sorteo de la Lotería Nacional ya mencionado de 2 de Enero próximo, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre por las papeletas que se expendan en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de Octubre de 1927.—El Director general, Arturo Forcal.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SECCION DE PUERTOS**

Vista la copia del acta notarial y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para adquirir el balastro necesario para la instalación de vías en las dos primeras alineaciones en la estación marítima del citado puerto:

Resultando que por orden de 28 de Julio último, se autorizó a la expresada Corporación para anunciar y celebrar la subasta para adquisición de dicho material por su presupuesto de contratos de 4.141,80 pesetas:

Considerando cumplidas por la Junta todas las condiciones exigidas para tal fin y según el acta notarial, la mencionada Corporación acordó adjudicar provisionalmente el suministro del referido material al único postor, D. Camilo García Muñiz, que se compromete a efectuarlo por la cantidad de 4.141,80 pesetas.

Esta Dirección general ha resuelto adjudicar definitivamente el su-

ministro de que ya se hizo mención al único postor, D. Camilo García Muñiz, por la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta y una pesetas ochenta céntimos (4.141,80), con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta de referencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

Vista la copia del acta notarial y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, para adquisición de las traviesas necesarias para la instalación de vías en las dos primeras alineaciones de la estación marítima del citado puerto:

Resultando que por Real orden de 3 de Agosto último, se autorizó a la expresada Junta para anunciar y celebrar la subasta a fin de adquirir el mencionado material por su presupuesto de contrata, importante 33.665,58 pesetas:

Considerando que la Junta cumplió todos los requisitos exigidos, y que de las cuatro proposiciones presentadas acordó adjudicar provisionalmente el suministro de referencia al mejor postor, D. Nicanor Noval Hevia, que se compromete a verificar el suministro en la cantidad de 25.910,50 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente el suministro de que ya se ha hecho mención al mejor postor, D. Nicanor Noval Hevia, por la cantidad de veinticinco mil novecientos diez pesetas cincuenta céntimos (25.910,50), con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base a la mencionada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Española de Construcción Naval, en solicitud de que se le autorice para la renovación del muelle de la "Machina", del que es concesionaria, en la ría de Bilbao, término de Sestao, sustituyendo el primitivo material de madera por hormigón armado:

Vistos el proyecto que a la petición se acompaña y los informes emitidos:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1914, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en 80 pesetas anuales, según propone la Junta del puerto de Bilbao y la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Española de Construcción Naval para reemplazar, en el muelle de la "Machina", enclavado en la ría de Bilbao, término de Sestao, la madera por hormigón armado, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Diciembre de 1926 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sáinz Aguirre, que ha servido de base a la tramitación del expediente, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que la modificación se haga con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las del puerto.

2.ª La zona de servicio de 12 metros se ampliará con 0,50 metros ganados a la ría, quedando, por consiguiente, con doce metros y medio (12,50) de anchura.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de catorce (14) meses, a partir de la fecha de la presente disposición y la marcha de los trabajos se llevarán en forma que, a juicio de la Dirección de las obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzar las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección, con un mes de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

4.ª Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

5.ª Una vez terminadas las

obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma y con la asistencia de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento y recepción de la misma, levantando acta en la que se hará constar, además de que las obras se han ejecutado conforme al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las condiciones de esta concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta podrá la Sociedad Española de Construcción Naval hacer uso de la instalación para los fines de la concesión.

6.ª Los gastos facultativos de la inspección y vigilancia, así como los que resulten del reconocimiento y recepción, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policía rural y urbana o la concesión del terreno, para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, previa resolución de la Superioridad, y en tales casos el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por el señor Gobernador civil, después de oír a la Jefatura y a la Junta, transcurrido el cual, la Junta podrá proceder a levantar las obras e instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos ocupados que se obtengan de su venta, de los gastos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

8.ª Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

9.ª El Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Junta de Obras del puerto de Bilbao y con informe de la Jefatura, tendrá derecho a imponer:

a) Las disposiciones reglamentarias para la explotación y uso de dichas instalaciones.

b) Multas hasta de 500 pesetas, según la importancia de la falta, las que no podrán recurrirse ante el señor Ministro de Fomento sin que abone el concesionario en la Caja de la Junta el importe de las mismas, así como los gastos que hayan originado las medidas adoptadas por la Junta para hacer efectiva la multa y evitar

la falta o sus efectos perjudiciales, gastos que en ningún caso serán devueltos.

c) Un Guarda especial para la vigilancia de las instalaciones autorizadas, cuando las necesidades lo aconsejen, cuyos haberes anuales serán de cargo del concesionario, y se entregarán anticipadamente en la Caja de la Junta, sin que por ello quede eximido de ninguna responsabilidad que a él solo corresponde; y

d) Caso de incumplimiento de las obligaciones de esta concesión, a autorizar a la Junta para que con sus medios impida el uso de las instalaciones, haciendo eficaces sus órdenes, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de ochenta (80) pesetas a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de Enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

11. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras, que comprende su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

12. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan cargado a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

13. Se obliga la Sociedad a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras.

14. La Junta podrá aprovechar libremente el entramado ejecutado por la Sociedad concesionaria para fines del puerto.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16. Queda asimismo sujeto el concesionario al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de Costas y Fronteras de 14 de Diciembre de 1916, reservándose el ramo de Guerra a utilizar libremente las obras ejecutadas o a destruirlas siempre que así lo aconsejen las necesidades de la defensa nacional, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

18. Antes de dar principio a las

obras objeto de la presente autorización, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, una cantidad equivalente al tres (3) por ciento (100) del presupuesto de aquellas en concepto de fianza, la cual se devuelva una vez que se haya aprobado el acta de reconocimiento.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, será causa de caducidad de la misma, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta del puerto de Bilbao, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Aniano de la Iglesia y Compañía, solicitando autorización para aprovechar aguas derivadas de la Garganta de Albillos, en término de Arenas de San Pedro, con destino a usos industriales:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* la petición formulada para que con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, en el plazo de treinta días, se pudiesen presentar proyectos que tuviesen el mismo objeto o fuesen incompatibles con dicha petición, únicamente se presentó el proyecto correspondiente al peticionario, acompañado de los documentos reglamentarios, para poder obtener la concesión solicitada:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* la citada petición, abriendo la información pública reglamentaria, por el plazo de treinta días, durante los cuales no se presentó ningún reclamación:

Resultando que la División Hidráulica del Tajo manifiesta que la concesión solicitada afecta al pantano de Los Llanos y procede imponer la condición que indica:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado informa favorablemente la concesión, proponiendo condiciones, con lo que se suscribe de acuerdo el Ingeniero Jefe de Obras públicas:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil informan de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes y son favorables todos los informes emitidos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

bien disponer se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Aniano de la Iglesia y Compañía, para aprovechar las aguas de la Garganta de Albillos, en término de Arenas de San Pedro, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a la concesión, suscrito en 25 de Marzo de 1924 por el Ingeniero Industrial D. Fernando Averly, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 100 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 82 metros, contados desde la coronación de la presa, que debe quedar enrasada en un plano horizontal, situado 10 centímetros por debajo del enrase de cimientos del puente sobre la Garganta de Albillos, emplazándose en el sitio definido en el proyecto, a unos 1.000 metros aguas arriba del puente de la carretera de Arenas de San Pedro a Candelaria.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Esta concesión se otorga sin derecho a indemnización ni reclamación alguna por las disminuciones de caudal y variaciones de régimen de la corriente que resulten por la construcción y uso del pantano de Los Llanos, número 20 del plan de Obras hidráulicas del Estado, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902 y quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, a la que se deberá dar cuenta de su comienzo, que podrá autorizar modi-

ficaciones de detalle que no afecten a la esencia del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que la inspección ocasione. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Avila.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Gordiano Benaige y Quinin, que solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Palau, término de Tarrasa (Barcelona), con el caudal de tres litros por segundo, con destino a riegos, abastecimiento y usos industriales:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presentaron dos reclamaciones, una de ellas por don Amadeo Torrens, como Gerente de la S. A. de Peinaje e Hilatura de lana, que es propietario de un pozo

y galerías situados a más de 100 metros del alumbramiento proyectado, y la otra por D. Miguel Marcet Poal, como propietario de una finca en la que hay abierto un pozo a muy pocos metros del que proyecta el petitionerario:

Resultando que la División Hidráulica del Pirineo oriental, desestima ambas reclamaciones e informa favorablemente a la concesión solicitada y que en el mismo sentido emiten sus informes el Consejo provincial de Fomento, la Abogacía del Estado y el Gobernador civil:

Considerando que el alumbramiento de que es propietaria la Sociedad anónima reclamante está a mayor distancia de 100 metros del proyectado y que, según informa la División hidráulica nada puede deducirse que suponga perjuicio evidente para aquél:

Considerando que el pozo abierto en la finca de D. Miguel Marcet en el año de 1924 está a menos de 100 metros de la riera de Palau y no tiene existencia legal administrativa, constituyendo un aprovechamiento abusivo que no puede tomarse como base de una reclamación:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1883 y que todos los informes emitidos son favorables.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Gordiano Benaiges y Quinin para aprovechar un caudal de tres litros por segundo de las aguas subálveas de la riera de Palau, en el término de Tarrasa, con destino a riegos, abastecimiento y usos industriales, debiendo dar cuenta el concesionario a la División Hidráulica del principio y fin de dichas obras.

3.ª Los trabajos se harán bajo la inspección de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, siendo de cargo del concesionario todos los gastos que por este motivo se originen. No podrá comenzar la explotación de las obras hasta que por la Dirección general de Obras públicas se apruebe el acta de reconocimiento final, que levantará la División Hidráulica y en la que se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, así como el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conserva-

ción de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

6.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en virtud de petición formulada por D. Francisco Huertas López con objeto de obtener autorización para aprovechar aguas del río Guadalfeo en usos industriales en término municipal de Salobrefia:

Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* la nota a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, anunciando la petición, a los efectos de presentación de proyectos que tuviesen el mismo objeto o fuesen incompatibles con el aprovechamiento solicitado, sólo se presentó durante el plazo señalado el proyecto del peticionario acompañado del resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y demás documentos necesarios para la tramitación del expediente:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial* abriendo la información pública por el plazo de treinta días y anunciado en el Ayuntamiento a que afectan las obras, se presentó una oposición suscrita por el Delegado gubernativo y Presidente de la Diputación de aguas de Motril, que fué debidamente contestada por el peticionario:

Resultando que remitido el proyecto al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Sur de España, la informa favorablemente, proponiendo las soluciones que se podrán adoptar para evitar los daños que pudieran ocasionarse a los riegos de Motril, Salobrefia y Lobres.

Resultando que durante la tramitación del expediente, el peticionario presentó escrito participando haber cedido sus derechos a la Sociedad anónima "Nuestra Señora del Rosario", Azucarera de Salobrefia, y se otorgue la concesión a nombre de ésta a cuyo escrito presta su conformidad el apoderado de dicha Sociedad:

Resultando que, practicada la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado informa favorablemente proponiendo las condiciones que deben imponerse en la concesión, teniendo en cuenta la oposición formulada anteriormente, el informe de la División Hidráulica del Sur de España y los aprovechamientos, concesiones o peticiones a que puedan afectar las obras proyectadas, con cuyo informe se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Obras públicas proponiendo las condiciones contenidas en el informe del Ingeniero encargado:

Resultando que el Consejo Provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil informan en sentido favorable, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que se ha tramitado el expediente con sujeción a las disposiciones vigentes y que todos los informes emitidos son favorables a la concesión, habiéndose tenido en cuenta, en las condiciones que se proponen, todos los derechos preexistentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorge la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la Sociedad anónima Nuestra Señora del Rosario para aprovechar las aguas del río Guadalfeo, en el término municipal de Salobrefia, en usos industriales, con arreglo al proyecto suscrito en Granada el 10 de Junio de 1924 por el Ingeniero de Caminos D. Carlos Morales Lahuerta, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 10.000 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 21,15 metros, contados desde la coronación de la presa, que quedará enrasada en un plano horizontal, cuya situación se referirá por la División Hidráulica del Sur de España a un punto fijo e invariable del terreno, levantándose la correspondiente acta.

4.ª Interin esté vigente la concesión otorgada por Real orden de 8 de Abril de 1914 para derivar 400 litros de agua por segundo del mismo río, para riegos de la vega de Salobrefia, durante los meses de Octubre a Junio deberá suministrar el usuario de la presente concesión el citado volumen de agua de manera que llegue a la presa o canal de dicho aprovechamiento.

5.ª El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la División Hidráulica del Sur de España, con un año de anticipación por lo menos a la fecha de terminación de las obras, el proyecto de las obras necesarias para que las aguas a la salida de la fábrica no puedan causar perjuicio a la presa de derivación de la acequia Real de Motril, bien estableciendo un depósito amortiguador de la velocidad del agua o pasando al origen del canal de la acequia Real de Motril la dotación a que esta entidad tiene derecho.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

7.ª Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, a partir de la misma fecha.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Sur de España, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a la esencia del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

El concesionario deberá dar cuenta a la División Hidráulica del comienzo de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conser-

var o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

15. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Compañía Caminos de Hierro, Saltos y Minas de Cataluña, que ha solicitado rehabilitación de su concesión de un aprovechamiento de aguas del río Segre para usos industriales:

Resultando que en 12 de Diciembre de 1911 dicha Compañía obtuvo la concesión de varios aprovechamientos en los ríos Segre y Balira que, unificados posteriormente, dejaron aislado el llamado número 1 del Segre:

Resultando que debido a los proyectos de unificación se hizo preciso modificar aquél según proyecto presentado en 10 de Diciembre de 1918, que, remitido por el Gobernador, fué devuelto a éste por Real orden de 13 de Julio de 1920 para que se completase la tramitación a partir de la información pública que marca el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, después de haberse decretado la caducidad de la primitiva concesión por Real orden de 27 de Marzo de 1920:

Resultando que hecha la publicación de la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia durante treinta días, se presentaron varias reclamaciones:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas que hizo la confrontación estima que no son de tener en cuenta las reclamaciones, que en general se refieren a intereses particulares que en la mayoría de los casos injustificadamente se creen amenazados, y propone las condiciones bajo las cuales debe hacerse la concesión:

Resultando que la División hidráulica informa en el sentido de que la petición hecha no afecta al plan de Obras hidráulicas:

Resultando que la Comisión provincial y Consejo de Fomento informan favorablemente, si bien proponiendo determinadas condiciones, y el Gobernador lo hace de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales en la tramitación de este expediente:

Considerando que las reclamaciones presentadas quedan atendidas con las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que todos los informes son favorables, y que según el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, la concesión es de la competencia del Ministerio de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Caminos de Hierro, Saltos y Minas de Cataluña para aprovechar las aguas del río Segre, en términos de Alás y Seo de Urgel en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en Lérida el 15 de Julio de 1918, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen:

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 8.000 litros por segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 30.900 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal 2,41 metros por debajo de una cruz grabada en una roca próxima al paramento de aguas abajo del pontón de la carretera. inmediato al sitio de ubicación de la presa.

4.ª En el plazo que se concede para empezar las obras, el concesionario deberá presentar a la División Hidráulica del Ebro el proyecto de los muros de defensa de las márgenes para evitar que se altere el cauce y se perjudiquen las propiedades inmediatas; de las obras necesarias para garantizar la dotación de la acequia del Pla de San Tirs, situada en el desagüe y evacuación de los sobrantes, de modo que no se perjudique dicha acequia; de las obras del cruce del baranca Bell-Iloch, del paso del canal por la riera de Torres, que será cubierta con un mínimo de 10 metros de longitud, lo mismo que en los puntos que sea necesario, para evitar perjuicios, y las disposiciones convenientes para evitar accidentes en los pasos de poblados o cruces inferiores de caminos, cuyas obras no se llevarán a cabo sin la aprobación previa del proyecto de las mismas.

5.ª El concesionario deberá respetar los derechos de los aprovechamientos existentes, dejando la cantidad de agua suficiente por convenio con los usuarios o la que fije la Administración, caso de no llegar a él.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de

1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y a los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los seis años, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento y recepción, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. Antes de empezar las obras, el concesionario entregará en la División hidráulica del Ebro el resguardo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público. Este depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de recepción.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras públicas.

14. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División hidráulica del Ebro y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.